



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 120-2025-A-MDSS

San Sebastián, 25 de abril de 2025.

LA ALCALDESA (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución de Alcaldía n.º 118-2025-A-MDSS, de fecha 23 de abril de 2025, el Oficio n.º 000464-2024-CG/OC1628, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el Memorandum n.º 855-2024-GM-SCI-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, el Memorandum n.º 001-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, el Memorandum n.º 0005-JLGP-UA-SGA-GA-MDSS-2025, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, el Informe n.º 001-2025-KEMY-SGA-GA-MDSS, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Responsable de Cuadros Comparativos, el Informe n.º 002-2025-KEMY-SGA-GA-MDSS, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Responsable de Cuadros Comparativos, el Informe n.º 797-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, el Informe n.º 0853-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Administración, la Opinión Legal n.º 0278-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 51º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que "El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera";

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, establece que "Las contrataciones

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos a supervisión del OSCE";



Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 118-2025-A-MDSS, de fecha 23 de abril de 2025, se encarga las atribuciones políticas, funciones ejecutivas y administrativas del Despacho de Alcaldía a la señora Regidora Sadhith Asunta Quenta Zarabia, los días 24 y 25 de abril de 2025;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 065-GM-MDSS-2021, de fecha 12 de agosto de 2021, se aprueba las modificaciones de la Directiva n.º 004-2021-MDSS, "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y/O SERVICIOS CUYO MONTO NO SUPÉRA LAS (08) UTS EXCLUIDO DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO";

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, solicita mediante requerimiento n.º 114-0239 de fecha 20 de setiembre de 2024, el Servicio de estudio de caracterización de residuos sólidos para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LOS PROCESOS DE SEGREGACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN";

Que, mediante Orden de Servicio n.º 2132-2024 de fecha 16 de octubre del 2024, se solicita el servicio de estudios de caracterización de residuos sólidos a la señora Yesenia Choquenaira Imata por el monto de S/41,150.00 con un plazo de entrega del servicio de 30 días calendarios.

Que, mediante Oficio n.º 000464-2024-CG/OC1628, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien remite la notificación del Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC, en el cual manifiesta que se ha identificado 04 situaciones adversas, por lo que solicita se adopte las medidas necesarias correspondientes;

Que, conforme el Informe de Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC, de fecha 24 de octubre del 2024, Control Concurrente, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LOS PROCESOS DE SEGREGACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN", el cual *advierte que la Sub Gerencia de Abastecimientos; otorgó la buena pro a la señora Yesenia Choquenaira Imata, con RUC n.º 10715842039, sin cumplir con los requisitos mínimos del proveedor y personal propuesto establecidos en los términos de referencia, lo que contraviene lo indicado en el numeral 6.6 de la Directiva n.º 004-2021-MDSS, "Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios Cuyo Monto no Supera las Ocho (08) UITs, Excluidos del Ámbito de Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado". Menciona también que se ha realizado un primer estudio de caracterización de residuos sólidos que fue pagado con el presupuesto del proyecto el año 2022; sin embargo, en el año 2024 se ha solicitado otro requerimiento para la contratación de servicio para la elaboración del mismo estudio; sin contemplar la normatividad vigente y con la utilización de recursos de canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones destinados a proyectos en gastos que no corresponden a inversión, lo que consecuentemente afectaría al presupuesto del proyecto aprobado, además que se ha transgredido la Directiva n.º 004-2021-MDSS, "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyo Monto no Supera las Ocho (08) UITs, Excluidos del Ámbito de la Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, conforme a la documentación presentada por la proveedora señora Yesenia Choquenaira Imata, con RUC n.º 10715842039, para la realización del servicio este no habría cumplido los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia del área usuaria, para el Servio de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



estudio de caracterización de residuos sólidos para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LOS PROCESOS DE SEGREGACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN" conforme se tiene en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18

VERIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO	EVALUACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS	EVALUACIÓN DE LA COMISION DE CONTROL
01 estudio de caracterización aprobado como mínimo y se debe adjuntar documento sustentatorio	Orden de Servicio n.° 335-2024 por el servicio de capacitación en residuos sólidos para la Municipalidad Distrital de Andahuayllillas	Orden de Servicio n.° 335-2024 por el servicio de capacitación en residuos sólidos (*) para la Municipalidad Distrital de Andahuayllillas
	Orden de Servicio n.° 1494-2023 por el servicio de la Elaboración de Plan de Contingencia para la Implementación y Adecuación del Área de Disposiciones finales en el Distrito de Tambobamba para la Municipalidad Distrital de Cotabambas	Orden de Servicio n.° 1494-2023 por el servicio de la Elaboración de Plan de Contingencia para la Implementación y Adecuación del Área de Disposiciones finales (*) en el Distrito de Tambobamba para la Municipalidad Distrital de Cotabambas
	Orden de Servicio n.° 376-2023 para el servicio de Elaboración de Expediente Técnico, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, para la Municipalidad Distrital de Taray.	Orden de Servicio n.° 376-2023 y Contrato n.° 0006-2023-MDT-C-BC para el servicio de Elaboración de Expediente Técnico (*) Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales para la Municipalidad Distrital de Taray.
	Orden de Servicio n.° 1958-2022 por el servicio de fortalecimiento de vigilancia y control con el uso de aplicativo SMART en el ADR Ausangate para el Gobierno Regional del Cusco.	Orden de Servicio n.° 1958-2022 por el servicio de fortalecimiento de vigilancia y control con el uso de aplicativo SMART en el ADR Ausangate (*) para el Gobierno Regional del Cusco.
	Orden de Servicio n.° 238-2022 por el servicio de elaboración de plan de caracterización de residuos sólidos para la Municipalidad Distrital de Pucyura.	Orden de Servicio n.° 238-2022 por el servicio de elaboración de plan de caracterización de residuos sólidos (*) para la Municipalidad Distrital de Pucyura.

CUMPLE

NO CUMPLE

(Ninguno de los documentos presentados para la acreditación, hace referencia a la Formulación de Estudios de Caracterización de Residuos Sólidos y tampoco se adjunta documento que sustente la aprobación del mismo.

Que, mediante Informe de Hito de Control n.° 030-2024-OCI/1628-SCC, se observa que se habría transgredido los siguientes dispositivos legales: Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, aprobado con Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM, de fecha 31 de diciembre de 2018, Reglamento de la Ley del Canon, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, de fecha 9 de enero de 2002 y modificado con Decreto Supremo n.° 187-2004, de fecha 22 de diciembre de 2004, que en su artículo 8°, establece que "Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos, debiendo observar según corresponda. Asimismo, las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables". Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, de fecha 22 de enero de 2019 y sus modificatorias. El cual en su artículo 5° establece las definiciones adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3° del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican las siguientes definiciones: 11° Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Por otro lado, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-GM-MDSS-2021, aprueba las modificaciones a la Directiva n.° 004-2021-MDSS, "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyo Monto no Supera las Ocho (08) UITs, Excluidos del Ámbito de la Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobada el 12 de agosto de 2021, el cual establece en el

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



numeral 6.4. del artículo 6°, que "El área usuaria. Igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas en caso de bienes y términos de referencia en caso de servicios. De igual forma el numeral 6.6 del artículo 6°, establece que "La Sub Gerencia de Abastecimientos Será la responsable de llevar a cabo la contratación del bien o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia";

Que, el numeral 10.4 de la Directiva n.º 004-2021-MDSS, "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyo Monto no Supera las Ocho (08) UITs, Excluidos del Ámbito de la Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que "De manera supletoria será aplicable de la ley de contrataciones y su reglamento para resolver alguna controversia";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley anterior), establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde. e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar;

Que, se tiene del procedimiento de nulidad después de celebrado el contrato no se encuentra una causal de nulidad el cual fue observado en el informe de Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC, del procedimiento del servicio de estudios de caracterización de residuos sólidos por la señora YESENIA CHOQUENEIRA IMATA, por el monto de S/41,150.00 trasuntado en la Orden de Servicio n.º 2132 de fecha 16 de octubre del 2024, donde manifiesta la vulneración de normas reglamentarias y tomando en cuenta las Disposiciones Complementarias Finales en su artículo primero de la Ley antes mencionada, el cual establece que, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el numeral 213.1. del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, mediante Memorándum n.º 855-2024-GM-SCI-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, quien solita se adopten las acciones necesarias preventivas o correctivas para la implementación de situaciones adversas realizadas en el Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC;

Que, mediante Memorándum n.º 001-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien solicita al Jefe de la Unidad de Adquisiciones, información detallada de la Orden de Servicio n.º 2132-2024, de fecha 16 de octubre del 2024, debido a las situaciones adversas levantadas mediante Informe de Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Memorándum n.º 0005-JLGP-UA-SGA-GA-MDSS-2025, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, quien solicita al Responsable de los Cuadros Comparativos, información detallada de la Orden de Servicio n.º 2132-2024, de fecha 16 de octubre del 2024, debido a las situaciones adversas levantadas mediante Informe de Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe n.º 001-2025-KEMY-SGA-GA-MDSS, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Responsable de Cuadros Comparativos, quien remite informe solicitado indicando que durante el curso de la selección del ganador de la buena pro, se presume que la documentación presentada por los participantes se ajustaba a la verdad de los hechos, y sólo si existía prueba en contrario si se desvirtuaba tal presunción estableciéndose las responsabilidades correspondientes en las distintas etapas de la calificación, entendiéndose que dicha prueba debía ser un elemento objetivo, verificable y que causara convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se hubiese afirmado respecto de los documentos aportados por los administrados. Por lo que, estando a lo requerido en los términos de referencia del requerimiento, se tiene que el postor la señora Yesenia Choquenaira Imata, adjunto la declaración jurada antes señalada en el cuadro n.º 4321-2024, se tiene que dicho postor declara bajo juramento cumplir con lo requerido en los términos de referencia, así como también adjunto la Orden de Servicio n.º 00238-2022, emitido por la Municipalidad Distrital de Pucyura;

Que, mediante Informe n.º 002-2025-KEMY-SGA-GA-MDSS, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Responsable de Cuadros Comparativos, quien indica que teniendo en consideración las observaciones advertidas en el Informe de Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC, de fecha 24 de octubre del 2024, este despacho sugiere que se proceda de corresponder con el procedimiento establecido en el artículo 7.47 de las penalidades y resolución de contrato y/o Orden de Servicio, de conformidad a lo estipulado en la Directiva n.º 004-2021-MDSS, "Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios Cuyo Monto no Supera las Ocho (08) UITs, Excluidos

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



del Ámbito de Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 065-GM-MDSS-2021, respecto de la resolución de contrato, así como de conformidad estipulado en el artículo 164.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley anterior), a efecto de no generar ningún perjuicio a la entidad. Asimismo, señala que de persistir el área usuaria con la continuación de la contratación del servicio requerido mediante Orden de Servicio n.º 2132-2024, para prestar el servicio de elaboración especializada del estudio de caracterización de residuos sólidos, esta deberá asumir las responsabilidades que generen, toda vez que ya existe observación por parte de OCI de la entidad;

Que, mediante Informe n.º 797-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien concluye que en aplicación supletoria de las normas de contrataciones y teniendo en consideración que la Directiva n.º 004-2021-MDSS no ha estipulado tramite alguno con respecto de la NULIDAD por lo que al haberse advertido en el Informe de Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC, de fecha 24 de octubre del 2024, se advierte la existencia de información inexacta durante el proceso de contratación por lo que se requiere se aplique lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley anterior);

Que, mediante Informe n.º 0853-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Administración, quien solicita opinión legal sobre la declaración de nulidad de contrato materializado mediante Orden de Servicio n.º 2132-2024, al haberse advertido en el Informe de Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC, que la contratista Yesenia Choquenaira Imata con RUC n.º 10715842039, no cumplió con los requisitos mínimos del proveedor y personal propuesto establecidos en los términos de referencia (cuadro n.º 18 Hito de Control n.º 030-2024-OCI/1628-SCC), advirtiéndose con esto la existencia de información inexacta durante el procedimiento de contratación, por lo que esta dependencia requiere se aplique lo estipulado en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Ley anterior);

Que, mediante Opinión Legal n.º 0278-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina de forma procedente declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio n.º 2132-2024, de fecha 16 de octubre del 2024, para el servicio de estudios de caracterización de residuos sólidos otorgando la buena pro a la señora Yesenia Choquenaira Imata, por el monto de S/41,150.00 con un plazo de entrega del servicio de 30 días calendarios para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LOS PROCESOS DE SEGREGACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN”;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio de la Orden de Servicio n.º 2132-2024, de fecha 16 de octubre del 2024, para el servicio de estudios de caracterización de residuos sólidos otorgando la buena pro a la señora Yesenia Choquenaira Imata, por el monto de S/41,150.00 con un plazo de entrega del servicio de 30 días calendarios para el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LOS PROCESOS DE SEGREGACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



DE SAN SEBASTIÁN, de conformidad a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración, la notificación del presente Acto Resolutivo a la proveedora señora Yesenia Choquenaira Imata, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones y competencias, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que originaron la nulidad de oficio de la Orden de Servicio n.º 2132-2024, de fecha 16 de octubre del 2024, para el servicio de estudios de caracterización de residuos sólidos otorgando la buena pro a la señora Yesenia Choquenaira Imata, por el monto de S/41,150.00 con un plazo de entrega del servicio de 30 días calendarios para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LOS PROCESOS DE SEGREGACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos contigo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Sadhiñ Asunta Quenta Zarabia
Sadhiñ Asunta Quenta Zarabia
ALCALDESA (E)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abel Bruegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"